



Expediente:	056150244130
Radicado:	RE-03672-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/09/2024
Hora:	10:25:24
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Mediante Auto AU-02883-2024 del 20 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 811023218-1, a través de su representante legal **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79163, ubicado en la vereda La Mosquita de municipio de Rionegro, Antioquia
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de agosto de 2024 y 10 de septiembre de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de septiembre de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06161-2024 del 13 de septiembre de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2024, la cual estuvo acompañada por la señora Mabel Torre y el señor Carlos Mario Velásquez; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles in situ público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- Para llegar al predio de interés se toma la vía, Guarne – aeropuerto José María Córdoba, en el punto conocido como Pizzería Aroma, se gira a la izquierda, continua hasta un tercer desvío sobre la margen izquierda, se continua por este carretable hasta el final.
- El predio del interesado cuenta con un área de 10,97 hectáreas, en el que se esta construyendo una vivienda en concreto, para uso habitacional, también se tiene proyectado construir un establo para 20 equinos, actualmente en el sitio se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas - STARD y con servicio de agua para uso doméstico, prestado por el acueducto de la vereda Rancherías.
- El señor Gonzalo Vásquez Acosta identificado, representante legal de la sociedad TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S, solicita el recurso hídrico para uso doméstico (complementario) y pecuario para 20 equinos.
- Para el aprovechamiento del recurso hídrico se establecerá un sistema de bombeo.
- El recurso hídrico será derivado de un arroyo que discurre por límites del predio del interesado, este tiene un área de captación de aproximada de 7,45 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas Longitud: -75° 25' 41.71", Latitud 6° 11' 39,82", tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 4.33 L/sg y un caudal mínimo de 2.03 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



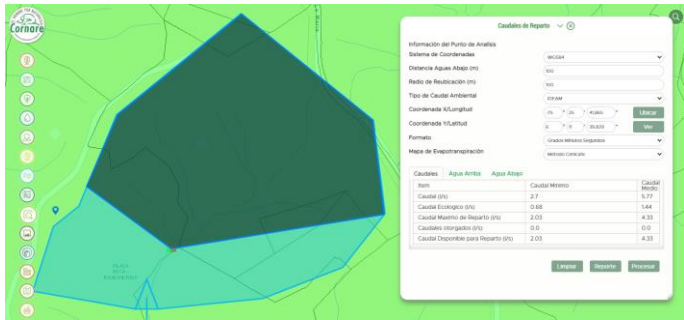


Imagen 1. Área de captación

3.7. De acuerdo a la consulta que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza El POMCA del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017, en Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de recuperación para el uso múltiple

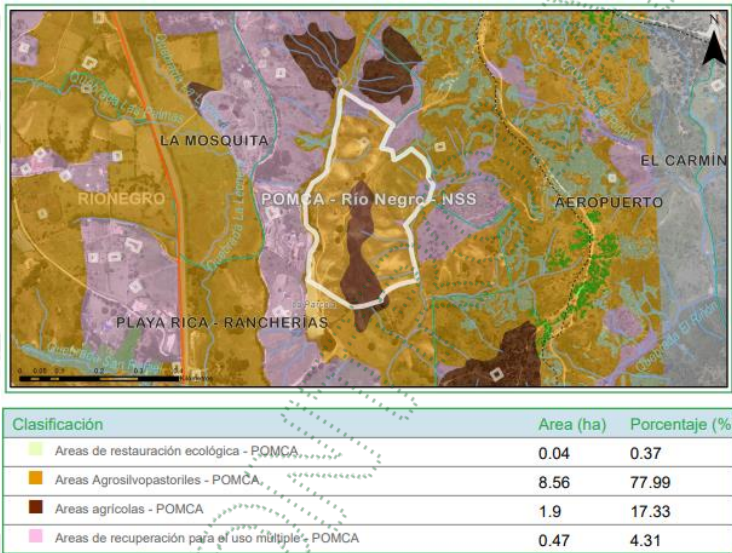


Imagen 2. Determinante ambiental del predio

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Áreas de Restauración Ecológica

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos

y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.7. El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8. De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, de la fuente de interés no se abastece otros usuarios.

3.9. Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de cámara de comercio
- Cedula del representante legal
- Formulario F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01
- Comprobante de pago

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO	SIN NOMBRE	10/09/2024	Volumétrico	1.32	0.99
ARROYO	SIN NOMBRE	10/09/2024	Geoportel Corporativo	4.33	2.03
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el posible punto donde se implementará la obra de captación, se tiene temporada de pocas lluvias, la última se presentó el 6 de septiembre de 2024, esta fue de baja intensidad.					
					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente discurre por inmediaciones de rastrojos altos propios de la zona de vida, a pocos metros se tiene establecida una plantación de pino.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Aun no se han implementado obras para el aprovechamiento del recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA – obra por implementar.					
	Área captación (Ha)	1.3146				
	Macromedición	SI ____			NO <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: ____	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

Para la dotación del recurso hídrico requerido por la Sociedad TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S. para uso DOMESTICO y PECUARIO se calcula de acuerdo a la resolución de módulos de consumo de Cornare acogida mediante resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023; para uso doméstico se calcula de acuerdo al ARTICULO 4. En la tabla “Población transitoria”, ya que el usuario también cuenta con servicio de acueducto prestado por la vereda Rancherías.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/persona - día	1	10	4	0.0070	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0070		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO		EQUINOS	20	0.0110	SIN NOMBRE
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				0.0110	

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente de agua sin nombre FSN, que discurre por linderos del predio del interesado, cuentan con un caudal disponible para reparto de 2.03, suficiente para abastecer las actividades domésticas y pecuario en el predio con FMI 020-79163.

4.2. Para el aprovechamiento del recurso hídrico, el usuario tiene proyectado implementar un sistema de bombeo.

4.3. La actividad desarrollada por el interesado en su predio, no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Rionegro ni con los Acuerdos Corporativos. (POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018).

4.4. Es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, este cuenta con la información requerida por la norma.

Se da concepto favorable para otorgar permiso de concesión de aguas al señor Gonzalo Vásquez Acosta identificado con cedula de ciudadanía 70.064.429, representante legal de la sociedad TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S con NIT No. 8110232218-7, en beneficio del predio con PK PREDIOS 6152001001002400575, localizado en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06161-2024 del 13 de septiembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 811023218-1, a través de su representante legal **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79163, ubicado en la vereda Rancherías de municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Entrelagos	FMI:	020-79163	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	
				-75	25	46.70	6	11	41.50	2195
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
		-75	25	41.71	6	11	39.87	2140		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.007						
	PECUARIO			0.0110						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,018										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.018 L/s						

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **GONZALO VÁSQUEZ ACOSTA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150244130

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: C. Ocampo
Fecha: 17-09-2024

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04